

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 1997

por la que se modifica por segunda vez la Decisión 94/957/CE por la que se precisan las medidas transitorias que, en cuestiones de controles veterinarios, debe aplicar Finlandia a los animales vivos procedentes de terceros países que se introduzcan en su territorio

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/570/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE<sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 17 *bis*,

Considerando que la Decisión 94/957/CE de la Comisión, de 28 de diciembre de 1994, por la que se precisan las medidas transitorias que, en cuestiones de controles veterinarios, debe aplicar Finlandia a los animales vivos procedentes de terceros países que se introduzcan en su territorio<sup>(3)</sup>, modificada por la Decisión 95/82/CE<sup>(4)</sup> enumera en el Anexo los puntos de paso fronterizos y los centros de control correspondientes para los animales vivos a los que se aplica; que estas disposiciones son aplicables hasta el 31 de diciembre de 1997;

Considerando que las autoridades finlandesas ya han previsto trasladar el punto de paso de Nuijamaa y su centro de control correspondiente, situados a lo largo de la frontera con Rusia, a su lugar de implantación definitivo en Vaalimaa;

Considerando que, a petición de las autoridades finlandesas y sin perjuicio de decisiones posteriores que

podieran tomarse en cuanto a la autorización de puestos de control fronterizos en Finlandia, es preciso modificar el Anexo de la Decisión inicial con objeto de fijar de forma transitoria a partir del mes de julio de 1997 los puestos de Vaalimaa, Helsinki e Ivalo para la importación de animales vivos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El Anexo de la Decisión 94/957/CE se sustituirá por el Anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.

(2) DO nº L 162 de 1. 7. 1996, p. 1.

(3) DO nº L 371 de 31. 12. 1994, p. 19.

(4) DO nº L 66 de 24. 3. 1995, p. 26.

## ANEXO

Punto de paso	Centro de control correspondiente	Animales vivos a los que se aplica
Vaalimaa (frontera Rusia-Finlandia)	Vaalimaa	todos
Helsinki (puerto y aeropuerto)	Helsinki (ciudad)	todos
Kilpisjärvi-Näätämö	Ivalo	todos